

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A ESP

HACE SABER QUE:

1. Que mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 000113 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2013 se decretó y ordenó “iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado LOTE O FINCA LA SUAREZ identificado con folio de matrícula 202-26177 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda La Honda Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico “EL QUIMBO”.**
2. Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la parte resolutive de la Resolución 000113 del 03 de Diciembre de 2013:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio **“LOTE O FINCA LA SUAREZ”**, identificado con folio de matrícula 202-26177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado **“LOTE O FINCA LA SUAREZ”** identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-26177 código catastral No. 41306000100050002000 ubicado en el Municipio de Gigante vereda La Honda r Departamento del Huila extensión aproximada de 12 Hectáreas de acuerdo a lo establecido dentro del título adquisitivo de dominio Sentencia del 23 de septiembre de 2004 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón (Huila) cuyos linderos generales son: **“Partiendo de una pequeña resaca que se encuentra en la orilla derecha del río Magdalena un poco arriba del punto en que el río llamado de la Honda tributa sus aguas en dicho río, magdalena arriba hasta una pequeña blanca que se encuentra arriba del paso de San Antonio, lindando en esta parte que queda al occidente, con el río de por medio, con el inmueble denominado “San Antonio” de propiedad de la señora Agustina Poveda; de la peña blanca tomando en dirección norte a buscar un filo sabanoso, sirviendo en esta parte de línea de separación una chamba antigua de barra; de allí cruzando una zanja llamada la culebra, y de allí saliendo a otra cuchilla sabanosa sirviendo de línea de separación a otra chamba de barra ;de aquí a buscar la peña alta que se haya al frente de la casa que fue de finado José María Falla, de esta peña a buscar a otro pedazo de chamba vieja que queda al lado arriba y al frente de la casa de los vendedores, la cual se halla situada al occidente con relación a la chamba vieja que se acaba de citar; y de esta a buscar un árbol caucho que se encuentra al borde de la**

Zanja denominada el “salado” luego tomando esta zanja abajo en dirección al río magdalena, hasta tomar la cerca que atraviesa el camino que va de la honda para Gigante en el punto en que se halla una puerta de golpe; de aquí tomando el expresado camino en dirección para el gigante hasta ponerse en frente de una carrera de arboles llamados cuchiyuyo, lindando desde el río por el lado del oriente con el inmueble denominado “el potrero”, de propiedad de Agustín Blanco; de aquí torciendo para el occidente, siguiendo la carrera de arboles cuchiyuyos hasta donde termina, y de aquí siguiendo en dirección norte a otra de arboles totumos, hasta terminar en un zanjoncito; este arriba hasta encontrar una acequia conocida con el nombre de los “derrames” de la mata de últimamente citada con terreno de propiedad de dona Eufemia Méndez de esta acequia llamada los derrames de la mata de guineo, tomando un callejón que sigue en dirección al río magdalena hasta cruzar una acequia que se encuentra inmediata al punto que tuvo la casa de la finada doña Leona Silva; siguiendo esta acequia abajo hasta donde termina en la resaquia como primer lindero”, y con un área cartográfica de 9 Ha 2169,9 M2, cuyos linderos se encuentran en la ficha topográfica elaborada por EMGESA S.A E.S.P.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio “**LOTE No 6 LA POLA**”, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores JENIFFER BURBANO CUELLAR identificada con la cedula de ciudadanía numero 36.282.157, MARIA INES CUELLAR DE PALOMINO identificada con la cedula de ciudadanía numero 26.499.757, EDGAR OCTAVIO CUELLAR CUELLAR, SANDRA CUELLAR QUINTERO, EDILMA CUELLAR TRUJILLO, actuales titulares inscritos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a MARIA DEL TRANSITO CUELLAR DE PEÑA identificada con la cedula de ciudadanía número 25.014.013, FLOR ALBA CUELLAR DE FIERRO identificada con la cedula de ciudadanía numero 40.367.844, MARIA FERNANDA MONTES (en representación de la señora ROSA TULIA CUELLAR) y ABAD SABAD CUELLAR HOYOS con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución, a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

ARTICULO QUINTO: Dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 que establece: *SANEAMIENTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA*. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 días del mes de Diciembre de 2013”

LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.